## XXXXXX Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-060/10, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace del Poder Judicial del Estado dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada consistente en "JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ACUERDOS DEL DÍA 16 DE MARZO DEL 2010 Y PUBLICADA EL DIA 17 MISMO MES Y AÑO DEL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE No. 609/2008: AUTOFINANCIAMIENTO TOTAL, S.A. DE C.V. VS (sic)"; me permito comunicar que; toda vez que la solicitud no cumple debidamente con el requisito contemplado en la fracción III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con la fracción III del artículo 62 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no indica Distrito Judicial del Juzgado a que se refiere y no precisa que es lo que requiere de la sentencia mencionada, se rechaza la solicitud, en virtud de, que estamos impedidos para turnarla a la unidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 49 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 47 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma. No obstante lo anterior, hacemos de su conocimiento, que puede realizar de nueva cuenta la solicitud, cumpliendo con el requisito que para tal efecto señala la normatividad antes mencionada.